



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Toledo, Treinta de julio de dos mil veinte**

**ASUNTO**

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte del **Dr. JONATHAN ANDRÈS SANTAMARIA AMADO**, quien obra como Apoderada General de la entidad ejecutante y en contra del señor **WILSON ALBEIRO SANTOS VILLAMIZAR**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado. Habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

**RESUELVE**

**PRIMERO: WILSON ALBEIRO SANTOS VILLAMIZAR** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero: **a) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051226100006072 correspondiente a la obligación No. 725051220122119., por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.CTE. (\$8.000.000.00) B) UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M.CTE. (\$1.847.607.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre la anterior suma a una tasa DTF+6,5 puntos efectiva anual desde el día 17 de mayo de 2017 hasta el 17 de mayo de 2018. C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 18 de mayo del año 2018, hasta que se garantice el pago total de la**

obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D)** por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE** (\$51.920.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes enunciado.

**SEGUNDO:** Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico de la parte ejecutada deberá enviar al sitio físico informado como dirección del demandado para notificaciones, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de la entrega a su destinataria ello con el fin último de tenerse certeza el momento preciso que le empezarán a correr los términos a la hoy ejecutado; esto es, los diez (10) días que como lapso legal le asisten para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo enunciado ut supra.

**TERCERO:** Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

**QUINTO:** Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 54 820 40 89 001 2020- 00034- 00  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: WILSON ALBEIRO SANTOS VILLAMIZAR

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313bd6095c2a54f94b1458f4f3042e11194256b98869d26ae6b5ff0335115409**  
Documento generado en 30/07/2020 04:33:48 p.m.